



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1116-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-035-004-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del **Campus Agropecuario – Escuela de Veterinaria** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno y su diseño, emitido por la Escuela de Veterinaria de la UNAN-León a la fecha de la revisión, y determinar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables; **b)** Comprobar si los ingresos fueron depositados íntegramente, soportados y registrados al Campus Agropecuario de la UNAN-León; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales y que correspondan a gastos propios del Campus Agropecuario; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los ingresos recibidos por la Escuela de Veterinaria del Campus Agropecuario de la UNAN-León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fueron soportados, depositados en las respectivas cuentas bancarias y registrados en los Informes de Cierre de Ingresos de la Universidad; **2)** Los egresos realizados por la Escuela auditada en el período examinado, están debidamente soportados con documentos originales y se corresponden a sus gastos propios; **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los auditados que ameriten el establecimiento de responsabilidades; y, **4)** El Sistema de Control Interno diseñado y ejecutado por la administración de la Escuela de Veterinaria del Campus Agropecuario, es efectivo y cumple en todos sus aspectos importantes con las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables, con excepción de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1116-16

debilidades que deben ser superadas por la autoridades universitarias y servidores involucrados, con la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de los hallazgos siguientes: **a)** La puerta de acceso al área de Caja General, no permanece bajo llave; **b)** Ingresos depositados hasta con diez (10) días de retraso; **c)** En los procesos de bienes y servicios adquiridos con fondos propios y aporte estatal no se elaboran las respectivas notas de entrada a bodega ni las actas de recepción satisfactoria de los servicios recibidos; **d)** Facturas de crédito en concepto de consumo de combustible y lubricantes no presentan sello de cancelado; **e)** Órdenes de fotocopias pagadas a pesar de contener firmas que no son las estipuladas en el respectivo convenio; y, **f)** Formato con el que se instruye el registro presupuestario en el Sistema UNIVERSITAS XXI-Económico, con encabezado incorrecto: "Orden de Pago". **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-035-004-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del **Campus Agropecuario – Escuela de Veterinaria** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Universidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/LAMP/Brenda